

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Cenitros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 8, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

En la Gaceta correspondiente al 17 del actual se publica lo siguiente:

«Real orden circular.—Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernación, en 21 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina el art. 213 de la vigente ley de Reclutamiento y los 323 y 324 del Reglamento para la aplicación de la misma, todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas tienen el deber ineludible de pasar la revista anual, incurriendo los infractores de este precepto en las penas que señala el 316 de la citada Ley; y habiendo dispuesto el Capitán General de la quinta Región que los que fueran insolventes sufriesen la correspondiente prisión subsidiaria, comunicó esta resolución a los Alcaldes respectivos, haciendo presente el de Zaragoza que el cumplimiento de aquella resolución no debía hacerse efectivo en establecimientos penales de orden civil, por ser las faltas castigadas de índole militar contra personas sujetas también al fuero militar, y en virtud de procedimiento seguido por Jueces militares, al cual criterio se oponía en su informe el Auditor militar de dicha Región.

Pasado el asunto en consulta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, emité dictamen en el sentido de que, aun impuestos por la jurisdicción de Guerra, se trata de castigos de orden gubernativo y común y que, además, la multa, con arreglo al Código de Justicia, no existe para los militares ni como pena ni como correctivo militar, no debiendo sufrir castigo en Establecimientos militares más que aquellos que co-

bren sueldo o haber por el presupuesto de Guerra, y todos los demás, como los reservistas de que se trata, deben sufrirlo en Establecimientos comunes; estimando también que, aun cuando los Alcaldes no tengan jurisdicción sobre las Cárceles de sus términos municipales, no es inconveniente para que la prisión subsidiaria por falta de pago de las multas de la índole de las que se trata se cumpla en los depósitos municipales que son de su dependencia y en los cuales se cumplen también las penas de arresto menor, según el artículo 119 del Código penal.

Y no teniendo el ramo de Guerra jurisdicción sobre los Alcaldes,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. E., a fin de que por ese Ayuntamiento se dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para que pueda llevarse a la práctica la sanción penal de referencia.»

De la propia Real orden, y de acuerdo con la transcrita, le comunico a V. S. a fin de que lo indicado se cumpla con carácter general, significándole, a la vez, la necesidad de que por los Alcaldes respectivos se cumpla asimismo estrictamente, y con toda rapidez, la obligación de notificar a los reclutas que se hallen en sus hogares, dentro del término municipal, disfrutando licencia temporal, las órdenes superiores acerca de la terminación o prórrogas de dichas licencias que les comuniquen los Jefes de las Cajas de Recluta, a fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y gastos innecesarios al Estado.»

En su virtud, especialmente encargo a los Alcaldes de esta provincia el estricto cumplimiento de cuanto en la anterior disposición se previene.

Madrid, 22 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
F. Merino Villarino.

Comisión mixta de Reclutamiento

CIRCULAR

Quintas.—Reconocimientos.

Habiéndose observado en los años anteriores que en razón a supuestas dudas en

mérito a valor virtual y tal vez por supuestas complacencias quedaban la mayor parte de los mozos sorteados, y en algunos casos la totalidad, pendiente de comprobar su aptitud física para el servicio, sistema que sobre ser vicioso y suponer alguna vez aplicación indebida del cuadro de inutilidades irroga graves perjuicios por la abrumadora labor que impone a esta Comisión mixta, con quebranto visible para el buen servicio que requiere, se practiquen todas las operaciones antes del veinte de Junio, incluyendo los cuarenta y cinco días para la observación, si fuera necesaria, y a fin de que dentro de los días y horas hábiles puedan ser clasificados los mozos de esta provincia y los de otras que aquí concurren sin el notable aumento que supondría la constitución de un doble Tribunal; la Comisión mixta de mi presidencia llama la atención de las Comisiones municipales y de distrito para que excite el celo de los facultativos que ante ellas actúen; previniéndoles que, de proceder en otra forma, se les exigirán las correspondientes responsabilidades.

Madrid, 23 de Febrero de 1916.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 741.)

Diputación provincial

Sesión de 26 de Junio de 1915.

Abierta la sesión a las once y treinta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. Bergia (Diputado Secretario), Sáez Lizana (idem id.), Adame, Aguilar, Borrallo, De Carlos, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández Morales, Fernández Rodríguez, Goitia, Larroca, López Ollas, López Rodríguez, Llasera, Martín Pindado, Martínez Cardena, Mazzantini, Merino, Pi y Arsuaga, Prida, Raboso, Richi, Sanz Matamoros, Soria, Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de la moción del señor Presidente dando cuenta del contrato suscrito en Valencia por las cuatro Corporaciones interesadas en la construcción del ferrocarril directo de Madrid a dicha ciudad.

El señor Presidente dice que el domingo próximo pasado, en virtud del acuerdo adoptado por la Corporación, tuvo el honor de trasladarse a Valencia con objeto de firmar en nombre de la Diputación provincial de Madrid el contrato sobre la formación del proyecto de ferrocarril directo de Madrid a Valencia

Le interesa mucho hacer presente que tanto el Ayuntamiento y Diputación de Valencia como el pueblo en general han hecho objeto de toda clase de atenciones y agasajos a la representación de la Diputación de Madrid, no omitiendo medio alguno para hacer agradable su estancia en aquella capital.

El contrato que se ha firmado fué ampliamente discutido durante cuatro horas por los Presidentes de las cuatro Corporaciones interesadas. En la ciudad de Valencia ha sido admirablemente recibido; el Ayuntamiento de Madrid también ha quedado satisfecho, y ahora espera que la Diputación de Madrid acepte igualmente la forma acordada para llevar a cabo la obra.

Expone a continuación los términos del contrato que en este acta se reproduce, y propone se acuerde conste en acta la satisfacción de la Corporación y se eleve un mensaje de gracias al Ayuntamiento y Diputación provincial de Valencia, así como a los Sres. D. Francisco Maestre, Alcalde de Valencia, y D. Juan Polo de Bernabé, Presidente de la Diputación de Valencia, por los agasajos y atenciones dispensados al representante de la de Madrid.

Seguidamente se da lectura del contrato, que dice así:

«En Valencia y sus Casas Consistoriales, a veintidós de Junio de mil novecientos quince; reunidos, de una parte, el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid; el Excmo. Sr. D. Carlos Prast, Alcalde Presidente de Madrid; don Juan Polo de Bernabé y Balboa, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Valencia; D. Vicente R. Martínez Ferrer, Vicepresidente de la Comisión provincial de Valencia; el Excmo. Sr. D. Francisco Maestre Laborde-Bois, Alcalde de Valencia, y D. Antonio Ocaña, Síndico del Ayuntamiento de Valencia, todos ellos en representación de las respectivas Corporaciones; y de otra parte, el Sr. D. Manuel Bellido González, Ingeniero de Caminos,

Canales y Puertos, y D. Federico Gómez de Membrillera, también Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, convienen y contratan lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Sres. Bellido y Membrillera se comprometen a hacer el estudio técnico y redactar un proyecto completo de ferrocarril directo de Madrid al puerto de Valencia, de ancho normal, y con arreglo a las bases del concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* con fechas veintinueve de Febrero y siete de Abril del corriente año. Dicho proyecto queda a propiedad de las cuatro Corporaciones contratantes.

Segundo. El trabajo técnico se hará de mutuo acuerdo entre ambos Ingenieros, y la prosecución y desarrollo de la ejecución material y redacción del proyecto correrá a cargo de la Oficina técnica que el Sr. Bellido tiene establecida en Madrid bajo su inmediata dirección.

Tercero. Los Ingenieros Sres. Bellido y Membrillera cobrarán por dicho trabajo a razón de 500 pesetas por kilómetro, hasta un número máximo de 340 kilómetros. Dichos señores renuncian espontáneamente a la remuneración que corresponda a los kilómetros que excedan de 340.

Está comprendido en dicha cantidad el importe de todos los gastos del proyecto.

Cuarto. Los Ingenieros Sres. Bellido y Membrillera entregarán el original con todos los documentos que lo integran y cuatro copias del proyecto al Presidente de la Junta gestora, señor Alcalde de Madrid, quince días antes de terminar el plazo del concurso.

Quinto. Si por incumplimiento de la anterior obligación no pudiera presentarse el proyecto dentro del plazo oficial anunciado en la *Gaceta*, las Corporaciones contratantes podrán exigir del Sr. Bellido, como indemnización de perjuicios, la cantidad de 100.000 pesetas para las Corporaciones mencionadas.

Sexto. Los señores Ingenieros se entenderán directamente con el Presidente de la Junta gestora en sus relaciones oficiales con la misma; pero todas las Corporaciones contratantes podrán dirigirse al Inspector Sr. Membrillera para pedirle antecedentes.

Séptimo. El importe del proyecto se abonará por plazos mensuales de diez mil pesetas cada uno, librando cada Corporación, como atención preferente a partir de 1.º de Julio, en la siguiente forma: Ayuntamiento de Madrid, Diputación provincial de Valencia, Ayuntamiento de Valencia, y así sucesivamente, hasta Enero próximo, que se intercalará la Diputación provincial de Madrid hasta igualarla con las otras Corporaciones, y después se restablecerá el turno sucesivo de las cuatro, a razón de una mensualidad por cada Corporación.

Octavo. Al entregar el proyecto se liquidará el importe total con arreglo a la longitud que resulte para la línea proyectada.

Noveno. Todos los gastos que se ocasionen después de entregado el proyecto y sus copias al Presidente de la Junta gestora serán ya de cuenta de esta última.

Décimo. El Ingeniero Sr. Membrillera, que tendrá a su cargo la Inspección de la Oficina técnica, entregará al final de cada trimestre certificación de que los trabajos de dicha oficina se desarrollan en la forma normal suficiente para que esté terminado el proyecto en la forma y plazo convenido.

Onceavo. Este contrato se someterá a la aprobación del Excelentísimo señor Minis-

tro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y podrá ser elevado a escritura pública a voluntad de cualquiera de las partes.

Décimosegundo. El Sr. Bellido manifiesta que procederá por su parte conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que afecta a condicionar su capacidad para contratar con relación al cargo de representación popular que ostenta.

Y para que conste se firma este contrato por las personas que figuran al principio del mismo y con las representaciones que se dejan indicadas, extendiéndose seis ejemplares para su entrega a cada una de las partes interesadas.—Carlos Prast.—F. Polo de Bernabé.—Alonso Díaz Agere y de Ojeto.—Francisco Maestre.—Vicente R. Martínez.—Antonio Ocaña.—Manuel Bellido.—Federico G. Membrillera.—Rubricado.

El Sr. Fernández Morales pide que se imprima y reparta entre los señores Diputados, reservándose el voto para después de su conocimiento completo.

La Diputación queda enterada y conforme con la moción del señor Presidente, y en su virtud se acepta y aprueba el contrato transcrito, y se acuerda enviar el mensaje de gracias propuesto por la Presidencia para significar a las Corporaciones locales de Valencia, y especialmente al Presidente de la Diputación y el Alcalde de aquella ciudad, el reconocimiento de esta Diputación por la cariñosa acogida dispensada a la representación de la de Madrid.

Se da cuenta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que no es necesaria la previa subasta para realizar el convenio con la Diputación provincial de Valladolid a fin de alojar los dementes de Madrid en el Manicomio de aquella provincia.

La Diputación queda enterada.

Igualmente queda enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación autorizando a esta Corporación para adquirir por administración el material de calzado y similares necesario para los establecimientos provinciales, y las maderas para los talleres del Hospicio.

Se da cuenta del oficio del Director del Hospicio participando que el día 23 del actual, y por invitación del Director general de Bellas Artes, asistieron a la Exposición del Palacio del Retiro 210 acogidos del Hospicio, y que dicho señor entregó 50 pesetas para una merienda con que los expresados niños fueron obsequiados.

El señor Presidente propone conste en acta la satisfacción de la Diputación, y que se den las gracias al señor Director de Bellas Artes por la atención de invitar a los asilados y por la merienda con que obsequió a los mismos.

El Sr. Merino manifiesta que anticipándose a los deseos expuestos por la Presidencia, como Visitador del Hospicio, dió las gracias al Director general de Bellas Artes.

El Sr. Soria dice que personalmente hizo presente al Director general de Bellas Artes la gratitud de la Corporación y añade que el Director general de Bellas Artes y demás personas que le acompañaban hicieron cumplidos elogios de los acogidos, elogios que transmite al señor Visitador del Hospicio; y estima que debe consignar la Diputación en acta un voto de gracias al Director general de Bellas Artes, teniendo en cuenta además que ha ofrecido invitar a los asilados para verificar otras visitas al Museo de Arte Moderno y otras dependencias del ramo.

La Diputación acuerda dar las gracias al señor Director general de Bellas Artes, ratificando lo hecho por el Sr. Merino, y que conste en acta la satisfacción de la Corporación provincial.

El señor Presidente manifiesta que se ha interpuesto demanda de pobreza por la señora viuda de Lastra, abastecedor que fué de la Diputación, la cual pretende que se le abonen los intereses de demora, en virtud de liquidaciones practicadas en el año 1908 por la Diputación con los acreedores de la misma, contra lo dispuesto por la Superioridad de que no se paguen por ahora, y propone que se envíe el asunto a los Letrados de la Beneficencia para que vean si ha lugar o no a oponerse a la demanda de pobreza.

Queda acordado pase el asunto a los Letrados de la Beneficencia provincial a los efectos indicados.

ORDEN DEL DÍA

Se acuerda dejar para final la discusión de los acuerdos de la Comisión provincial.

Son aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Beneficencia:

Proponiendo se autoricen los gastos necesarios para que las Hijas de la Caridad del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes Sor María Esperanza Córdón y Sor Elvira Balaguer puedan tomar las aguas medicinales de Fitero y Panticosa, que respectivamente les han sido recomendadas, con cargo a la consignación autorizada en el presupuesto vigente.

Idem la baja definitiva en el pie de familia del Hospicio a los acogidos comprendidos en la relación remitida por la Dirección del Establecimiento con fecha 11 del actual.

Idem se declare definitivo el ingreso interino en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las acogidas Lorenza, Carmen y Josefa Durán Granados, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem la devolución de la fianza a don Francisco Mayo, contratista que fué del suministro de tocino y manteca a los Establecimientos provinciales, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad alguna.

Idem que, en armonía con el dictamen del señor Decano del Cuerpo de Letrados, se requiera al Gerente de la Empresa de la Plaza de Toros, D. Julián Echevarría, dándole un plazo de quince días para que presente copia autorizada del poder a que alude la cláusula 23.ª del contrato de arriendo, cominándole, de no verificarlo, con las penalidades que establece la citada cláusula.

Se da cuenta del que propone se consigne como gratificación el haber del Médico de guardia D. Fidel Pagés y Miravé.

El Sr. Richi ruega a la Comisión de personal dé algunas explicaciones, porque en el dictamen se limita a acceder a la petición sin dar ninguna razón.

Dice que dos casos únicos existen en el Cuerpo Médico en los que se ha autorizado cobrar el sueldo en forma de gratificación, y lo fué por Reales órdenes relativas a los Doctores Cisneros y Azúa.

Entiende que no se debe admitir el precedente que ahora se quiere establecer, por que supone una reforma en las reglas de contabilidad a que se debe sujetar la Diputación.

El Sr. Soria dice que la Comisión de personal no ha tenido inconveniente alguno en acceder a lo solicitado por el Sr. Pagés por entender que no se lesionan los intereses de la Beneficencia ni existe perturbación administrativa, como lo prueban los casos de los Doctores Cisneros y Azúa y otros casos de Alumnos interinos; siendo este criterio sustentado por la Diputación en años anteriores, que la Comisión ha tenido en cuenta al acceder a lo solicitado, que no cree haya inconveniente en conceder a otros Profesores del Cuerpo Médico si lo solicitasen.

rio sustentado por la Diputación en años anteriores, que la Comisión ha tenido en cuenta al acceder a lo solicitado, que no cree haya inconveniente en conceder a otros Profesores del Cuerpo Médico si lo solicitasen.

Aparte de esto cree que la Diputación sale beneficiada, pues los funcionarios que cobren sus haberes en esta forma no pueden reclamar los derechos pasivos correspondientes a los años que hayan prestado servicio.

El Sr. Richi manifiesta que esta última razón expuesta por el Sr. Soria es más convincente porque supone economías; pero no le acaba de convencer por estar legislada la forma en que han de cobrar sus haberes los empleados, contraria a lo que propone en el dictamen.

El Sr. De Carlos dice que creía que esta forma de las gratificaciones era exclusiva del Ayuntamiento, donde se hacía esto para dar facilidades a los Profesores médicos para que pudiesen desempeñar otro destino.

Supone que en el caso de que se trata ocurre lo propio, y a su juicio lo que hace falta saber es si el destino supone tal incompatibilidad que el funcionario interesado ha de dejar por ello abandonados los servicios de la Beneficencia provincial.

Entiende, además, que con este procedimiento existe una irregularidad desde el momento que al cobrar gratificación no debe figurar el funcionario en el escalafón, que se sujeta a los sueldos que cobran los que en él figuran, y no debe, por tanto, tener derecho a los ascensos.

En su opinión, los casos de los señores Cisneros y Azúa son distintos, por tratarse de Catedráticos, y estar reconocido su derecho a cobrar los haberes como gratificación, por Reales órdenes.

Termina pidiendo se vote nominalmente este asunto.

El Sr. Soria insiste en mantener el dictamen porque los Sres. De Carlos y Richi no han puesto de manifiesto ninguna dificultad ni ningún perjuicio que pueda sufrir la Corporación.

Dice que el temor de que no prestaran el debido servicio a la Diputación no es tampoco razón que se pueda oponer al dictamen, porque para evitarlo tiene la Diputación medios de obligar a que sus funcionarios cumplan sus deberes.

Insiste, por tanto, en que se debe aprobar el dictamen.

El Sr. Fernández Morales expone su opinión en el mismo sentido que el Sr. Soria y dice no haber ningún escrupulo en votar el dictamen desde el momento que lo mismo se ha hecho anteriormente con el Dentista de los Establecimientos provinciales, Sr. Luna, y otros funcionarios que cobran sus haberes en concepto de gratificación.

Seguidamente se procede a la votación nominal, que da el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí:

Adame, Aguilar, Berrallo, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Goltia, Larroca, López Olías, López Rodríguez, Martín Pineda, Merino, Pi y Arsuaga, Prida, Raboso, Soria, Bergia y Díaz Agere.

Total, 18.

Señores que dijeron no:

De Carlos, Fernández Fuentes, Garma, Llasera y Richi.

Total, cinco. Quedó, por tanto, aprobado el dictamen de la Comisión de personal.

Con el voto en contra del Sr. De Carlos es aprobado el dictamen proponiendo se concedan cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al Profesor Médico D. José Goyanes, con sujeción a lo que determina el art. 34 del Reglamento.

Se da cuenta del dictamen proponiendo se ratifique el escalafón del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial, aprobado por la Diputación en 20 de Junio de 1914, incluyendo en el mismo a D. Domingo Blázquez Majarrés, D. Serafín Sánchez Pindado y D. Juan Francisco Fernández Vela, nombrados en 15 y 28 de Abril último, y rogar a la Superioridad se digne conceder su aprobación, solicitada en 17 de Abril de 1914; que se publique en el BOLETÍN OFICIAL el referido escalafón, y se acuerde que los ascensos dentro del Cuerpo de Capellanes se harán por riguroso orden del escalafón.

El Sr. Llasera hace notar que se trata de incluir en el escalafón a los señores Capellanes D. Serafín Sánchez Pindado y don Juan Francisco Fernández Vela, nombramientos hechos por la Comisión provincial y confirmados en la sesión anterior, sin que pudiera oponerse por haberle impedido ocupaciones perentorias asistir a la parte de la sesión en que se dió cuenta del asunto, pues de estar presente hubiera pedido quedara sobre la mesa por estimar que estas plazas se han provisto faltando a las condiciones del concurso, convocado sólo para cubrir una plaza, y sin los requisitos reglamentarios; y como de todas suertes estos nombramientos están pendientes de ratificación por parte del Ministerio de la Gobernación, y en el caso de ser revocado el acuerdo tendrían que ser excluidos del escalafón los nombrados, teniendo en cuenta los inconvenientes que esto oñraería, entiendo que no debe acordarse la inclusión en la planilla y ruega a la Comisión retire el dictamen hasta tanto que el acuerdo sea ratificado o revocado por el Ministerio de la Gobernación.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 16 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de pan para los alumnos del segundo departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, durante el año 1916.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 19 de Febrero de 1916. El Secretario, F. Ruano. (Núm. 718.) (E.—60.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 768.496, de 13.500 pesetas nominales, en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 20 de Febrero de 1915, a favor de Doña Josefa Palop y Aparicio, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el 31 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Enero de 1916. El Vicesecretario, O. Blanco Recio. (A.—112.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1916.

Empresa del Teatro Price.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 23 de Febrero de 1916. El Tesorero de Hacienda, Gregorio Perezjuana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí se tramita expediente promovido por Don Ramón de Morenes y García-Aleson, Marqués de Grigny, Barón de las Cuatro Torres y Conde del Asalto, vecino de esta capital, sobre subasta voluntaria de un solar señalado con la letra F de la manzana 248 de las del ensanche de esta Corte, que tiene una extensión o línea de fachada de quince metros a la calle denominada hoy de Núñez de Balboa, cuya descripción detallada consta en el pliego presentado; habiéndose acordado en

providencia de diez y siete del corriente sacar a la venta en segunda subasta judicial la totalidad del expresado solar con rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la primera, o sea en la cantidad de treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesetas siete céntimos, que tendrá lugar en este Juzgado (General Castaños, 1), el día veintinueve de Abril próximo, a las dos y media de su tarde; haciéndose presente que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, previniéndose además que son forzosamente admisibles las posfuras que se hagan, siempre que cubran la mencionada cantidad; y por medio de este edicto se hace saber a los condueños del mencionado solar, y en su caso a sus herederos y sucesores, cuyo domicilio y paradero se ignoran, la incoación y existencia del mencionado expediente y la fecha de la segunda subasta; y también se los hace presente que los edictos de solicitud de subasta se publicaron en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta Corte.

Madrid, 21 de Febrero de 1916. José Soler. El Secretario, Juan P. Pérez. (A.—113.)

COLMENAR VIEJO

López Ramírez (Juan), mayor de edad, de estado casado, subastador de paños, natural de Málaga, vecino de Madrid, ignorándose cuál sea su domicilio, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye en el mismo, por falsificación de una cédula personal; bajo apercibimiento, si deja de comparecer, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenar Viejo, 28 de Enero de 1916. El Juez de instrucción, Acacio Charrín y Martín Veña. (Núm. 407.) (B.—238.)

CONGRESO

Un individuo conocido por el apodo de «El Manolo», cuya demás filiación se desconoce, de unos veintitrés años, siendo sus señas personales: alto, delgado, moreno, sin barba ni bigote, viste con chaquetilla azul de mecánico, pantalón de pana negro, botas de lona blanca con punteras negras, y gorra color barquillo, procesado por hurto en causa bajo el núm. 487 de 1915, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, a responder a los cargos que le resultan en dicha causa e ingrese en la Cárcel celular.

Madrid, 18 de Enero de 1916. V.º B.º El señor Juez, Eduardo Chalud y Solá. El Secretario, Roque Novella. (Núm. 401.) (B.—237.)

GUERNICA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Bilbao, se cita a L. Angel Solabarrieta y Perpetua Goitia Iriarte, el primero ausente en Chile y la segunda en Madrid, ignorándose su domicilio, para que comparezcan ante dicha Audiencia provincial el día 29 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, a fin de

declarar como testigos en el juicio oral del sumario seguido contra Alejandro Arrasate Bilbao y otros quince vecinos de Bermeo, sobre atentado.

Guernica, 22 de Enero de 1916. V.º B.º El Juez de instrucción, Carlos de Zumárraga. El Secretario judicial, Anselmo de Arana. (Núm. 395.) (B.—232.)

HOSPICIO

Díez Rosado (Julio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de quince años, domiciliado últimamente en la calle de la Solana, 4, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, para responder a los cargos que le resultan y reducido a prisión.

Madrid, 24 de Enero de 1916. V.º B.º El Juez, García del Pozo. El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena. (Núm. 397.) (B.—233.)

PALACIO

Del Pino Pérez (Isabel), natural de El Arenal, hija de Patricio y Eusebia, de estado soltera, profesión sus labores, de veintidós años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste pobremente, domiciliada últimamente en la carretera de Extremadura, 86, procesada por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Licenciado Pérez Herrero.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916. Adolfo Suárez. El Secretario, P. D., Antonio Mota. (Núm. 495.) (B.—231.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

Se saca a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del Horno de la Mata, número diez y seis, primero, el día siete de Marzo próximo, a las diez horas, una parcela de terreno conocida con el nombre de la Chica, al sitio de la Cruz del Rayo, de ciento noventa y ocho metros ochenta y seis decímetros cuadrados, que ha sido tasada en setecientas sesenta y ocho pesetas y treinta y nueve céntimos, y se previene a los licitadores que no han sido suplidos los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libre el presente en Madrid, a veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis. El Secretario, Mariano Ordás. (A.—114.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eloisa Porrás Briz, Francisca Cerrada del Valle y Teófila Esteban y Esteban, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ig-

